

CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 50-BS-2014

Nosotros, **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**, mayor de edad, del domicilio de

Identidad número

Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Ministro de la Defensa Nacional y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el “**CONTRATANTE**” por una parte, y por la otra , mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de , portador del Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos dos cero nueve siete en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de

que se abrevia

del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete uno cero siete cinco – cero cero uno – nueve; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “**CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centro América y Estados Unidos de América, y a las

cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

EL CONTRATANTE podrá incrementar o disminuir la cantidad de bienes contratados en dependencia de las necesidades y disponibilidad financiera para el objeto del contrato, los precios unitarios se mantendrán durante la vigencia del contrato. El CONTRATISTA garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayor calidad y mejores especificaciones a las originalmente contratadas y efectuará cambio de productos que salgan defectuosos (abombados, abollados, oxidados, bolsas dañadas, etc.), en un tiempo no mayor de sesenta (60) días calendario después de haber sido notificado por escrito, sin costo alguno para el CONTRATANTE. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° 05/MDN/2014, Recomendación de la CEO, Resolución de Adjudicación N° 23-ADJ-2014, Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Obra, Aclaraciones, Adendas, Consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son

complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2014, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad

Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por el CONTRATANTE a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendarios, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: 1) Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte del contratista, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. **IV)**

PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: a.- LUGAR: El CONTRATISTA, entregará el

después de que el contratista reciba la orden de pedido emitida por la DACI. 2) Segunda entrega: El 30% de los productos, treinta (30) días calendario después de que el contratista reciba la orden de pedido emitida por la DACI. 3) Tercera entrega: El 30% de los productos, treinta (30) días calendario después de que el contratista reciba la orden de pedido emitida por la DACI. 2) La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de formalización del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de TRECE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado; **Garantía de Buena Calidad**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, deberá ser presentada ocho (8) días hábiles posteriores a que EL CONTRATISTA reciba el acta de recepción final, con una vigencia de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva o del acta de recepción correspondiente a la última entrega del suministro objeto del contrato, servirá para garantizar la calidad del suministro realizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato,

Acuerdo Número ochocientos veintiséis, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos al contratista por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de (Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de

toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al avance de la obra entregada o recibida. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **Ministerio de la Defensa Nacional**, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio

de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El “CONTRATISTA”:

Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Defensa Nacional, Teléfono 2250-0100 Telefax 2250-0032. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.



[Handwritten signature]
DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



En la ciudad de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día cinco de junio de dos mil catorce. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **DAVID VICTORIANO**

MUNGUÍA PAYÉS, de sesenta y tres años de edad, del domicilio departamento de San Salvador, Militar, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno seis – cero cero seis – cero, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista, Certificación del Acuerdo Ejecutivo número siete, dado en Casa Presidencial, con fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el cual consta que el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró Ministro de la Defensa Nacional, al señor General David Victoriano Munguía Payés, certificación que ha sido emitida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con fecha uno de junio de dos mil catorce; y sobre la base de lo que dispone el Artículo dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el “**CONTRATANTE**” y por otra parte el señor

del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona que por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis seis uno cuatro cuatro – nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos dos cero nueve siete dos - uno cero dos - uno, actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de

VARIABLE, la cual puede abreviarse, ,



del domicilio de con Número de Identificación
Tributaria

nueve, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios Notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrito en el Registro de Comercio al Número diecinueve del Libro ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta: Que su naturaleza y denominación son los antes expresados; Que su plazo es por tiempo indefinido; Que la administración y representación de la sociedad será confiada al administrador único o al Presidente de la Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios Notariales de José Manuel Pacas Castro, inscrito en el Registro de Comercio al Número veintiuno del Libro cuatrocientos noventa y seis, del Registro de Sociedades, con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, de la que consta: Que se modifico la clausula II del Pacto Social relativa al domicilio de la Sociedad, estableciéndose que el domicilio social es El Rosario, Departamento de La Paz; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y uno del Libro un mil novecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, de la que consta: Que se modificaron las clausulas quinta y decima cuarta del Pacto Social, relativas al capital y capital mínimo respectivamente, habiéndose aumentado el capital social así como el mínimo de la Sociedad, d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día

veintisiete de febrero de dos mil ocho, ante los oficios Notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrito en el Registro de Comercio al Número diecisiete del Libro dos mil trescientos catorce, del Registro de Sociedades, con fecha trece de marzo de dos mil ocho, de la que consta: Que se modificaron las cláusulas quinta y decima cuarta del Pacto Social, relativas al capital y capital mínimo respectivamente, habiéndose aumentado el capital social así como el mínimo de la Sociedad; e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida el día veintiocho de enero de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Hugo Antonio Magaña Campos, inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta y cinco del Libro tres mil doscientos veintinueve, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, de la que consta: Que se acordó elegir como Director Presidente de la Junta Directiva al señor Carlos Luwind Paz Reyes, para el I periodo de cinco años a partir de la fecha de la elección; y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el **“CONTRATISTA”** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Contratista suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el **CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicha suministro, la suma de

precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicha obra será entregada en el plazo y lugar detallado en la Cláusula Cuarta de dicho contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al

pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**



DAVID VICTORIANO MINGUÍA PAYÉS
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ
NOTARIO

